

AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

CORRESPONDIENTE AL LUNES 17 DE AGOSTO DE 1874

SECCION PRIMERA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Continuacion del señalamiento
del dia en que cada pueblo ha de
verificar la entrega en Caja de su
respectivo contingente.

Dia 26 de Agosto.

Albares.

Alovera.

Argecilla.

Arroyo de Fraguas.

Balconete.

Bocigano.

Budia.

Campillo de Ranas.

Cardoso (El).

Cogolludo.

Colmenar de la Sierra.

Fuentelaencina.

Lupiana.

Mohernando.

Monasterio.

Moratilla de los Meleros.

Olmeda del Extremo.

Pastrana.

Peñalva.

Pioz.

Pozo de Guadalajara.

Retiendas.

Solanillos del Extremo.

Torre del Burgo.

Torija.

Vado (El).

Valdeancheta.

Valdeconcha.

Valdenoches.

Valdepeñas de la Sierra.

Valdesotos.

Villaviciosa.

Vinnuelas.

Yeste.

Dia 27 de Agosto.

Alique.

Alocen.

Alondiga.

Brihuega.

Berninchies.

Casasana.

Castilnimbre.

Chillaron del Rey.

Escopete.

Escamilla.

Gajanejos.

Hieduelaencina.

Hontanillas.

Mondejar.

Olivar (El).

Pajares.

Padilla de Jadraque.

Prádena de Atienza.

Peralveche.

Peñalver.

Taragudo.

Torronteras.

Torrejon del Rey.

SUPLEMENTO

CORRESPONDIENTE AL LUNES 17 DE AGOSTO DE 1874

Dia 28 de Agosto.

Guadalajara.

Usanos.

Dia 29 de Agosto.

Atienza.

Almadrones.

Auñón.

Baidés.

Bodera.

Bustares.

Castejon de Henares.

Cercadillo.

Garbajosa.

Horna.

Jadraque.

Madrigal.

Mandayona.

Olmedillas.

Riofrío.

Sacedon.

Salmeron.

Valverde.

Villares.

Villaverde del Ducado.

Villaexcusa de Palositos.

Dia 30 de Agosto.

Aguilar de Anguita.

Algoraz.

Alcorlo.

Alcuneza.

Alcocer.

Angon.

Bañuelos.

Bujalaro.

Castilforte.

Castilblanco.

Corcoleos.

Congostrina.

Cortes.

Duron.

Fuensabiñan.

Gaseuña.

Huermeces.

Imon.

Laranueva.

Millana.

Mirabueno.

Moratilla de Henares.

Morillejo.

Navas de Jadraque.

Negredo.

Olmeda de Jadraque.

Palazuelos.

Pareja.

Pelegrina.

Poyos.

Puerta (La).

Rebollosa de Jadraque.

Recuento.

Renales.

Ruguilla.

Sauca.

Torrecuadrada de Valles.

Toba (La).

Veguillas.

Viana de Jadraque.

Viana de Mondejar.

Villaseca de Henares.

Dia 31 de Agosto.

Abanades.

Ablanque.

Alpedroches.

Alcolea de las Peñas.

Cantalojas.

Campusbalos.

Canredondo.

Carrascosa de Tajo.

Canales del Ducado.

Cabezadas.

Corduente.

Estables.

Galve.

Gargoles de Abajo.

Herrería.

Hortezuela de Ocen.

Huérce (La).

Luzon.

Maranchon.

Minosa (La).

Crdial (El).

Ocentejo.

Pozancos.

Riva de Saelices.

Romanillos de Atienza.

Saelices.

Siebes.

Sigüenza.

Somolinos.

Turmiel.

Valtablado del Rio.

Dia 1. de Setiembre.

Azañon.

Albendiego.

Aldeanueva de Atienza.

Atance.

Anquela del Ducado.

Anchuela del Campo.

Anguita.

Alcolea del Pinar.

Alboreca.

Adoves.

Barbacil.

Canales de Molina.

Campillo de Dueñas.

Cincovillas.

Cendejas de Enmedio.

Condémos de Arriba.

Condémos de Abajo.

Esplegares.

Gargoles de Arriba.

Guirjosa.

Gualda.

Huertahernando.

Huetos.

Higes.

Hombrados.

Inviernas (Las.)

Jirueque.

Lebrancon.

Luzaga.

Medranda.

Morenilla.

Motos.

Olmeda de Cobeta.

Palmaces de Jadraque.

Paredes.

Padilla del Ducado.

</

Alcoroches.
 Anquela de la Seca.
 Amayas.
 Alustante.
 Baños.
 Cereceda.
 Cogollar.
 Concha.
 Clares.
 Cillas.
 Castilnuevo. (II) Podo
 Cobeta. ~~estanina~~ eb Riva
 Cubillejo del Sitio. ~~Rilla~~
 Embid.
 Fuentelsaz. ~~Sacoco~~
 Huertapelayo. ~~stanina~~
 Henche.
 Hinojosa. (III) ellito
 Mantiel. ~~Totocen~~
 Mazarete. ~~estanita~~
 Megina. ~~estanita~~
 Milmarcos. ~~eb~~
 Molina. ~~Mol~~ sb abetencio
 Mochales. ~~surgobla~~
 Orea. ~~odobla~~
 Pardos. ~~uperbel~~ eb kleint
 Peñalen. ~~romelta~~ sb d's
 Pinilla de Molina. ~~Alega~~
 Piqueras. ~~eb~~
 Taravilla. ~~Atrengueillo~~
 Tartanedo. ~~Atinsellone~~
 Traid. ~~Budatapal~~
 Tierzo. ~~Cristapisa~~
 Terzaga. ~~Castellier~~
 Torremocha del Pinar. ~~Cendajes~~
 Tordellego. ~~Opees~~
 Villanueva de Alcoron. ~~Cedepu~~
 Villel de Mesa. ~~Ciunetas~~
 Guadalajara, 17 de Agosto de
 1874.

El Gobernador,

Juan de la Cruz Martínez.

Reserva extraordinaria de 125.000 hombres.

El Boletín Oficial, correspondiente al 20 de Julio último, habrá llevado á los pacíficos y leales habitantes de esta provincia, el doloroso convencimiento de la absoluta e imprescindible necesidad en que nos encontramos, de hacer nuevos y varoniles esfuerzos para conquistar el reposo y la seguridad, que este desventurado país ávidamente anhela, y que únicamente necesita para ser tan próspero, tan floreciente y tan grande, como lo fué en otros tiempos de gratísimo recuerdo.

La España liberal tiene el sagrado deber de acudir en imponente armonía, al patriótico llamamiento del Poder Ejecutivo, para dar alivio á todos los dolores y reparación á todas las catástrofes, y empuñar las armas con ferviente entusiasmo, para combatir sin tregua ni descanso, al despotismo y la anarquía, que son los más terribles enemigos de la felicidad de los pueblos, y para aniquilar á los que con insolente audacia, pretenden sobreponerse al

influjo soberano de la opinión, que es la Reina del mundo, sin presentarnos una idea que lleve la esperanza al corazón desalentado, y llame á su alrededor las aspiraciones legítimas, los nobles estímulos, los grandes recursos que el país atesora; y que gustoso deposita en manos del Gobierno que afortunadamente rige sus destinos, y cuya confianza merece por sus elevados sentimientos y plausibles esfuerzos.

Es preciso que los pueblos comprendan y reconozcan que el triunfo de la tiranía es imposible, porque, aun cuando sus prosélitos mantengan viva la fe de sus absurdas creencias, y ni los venza el desaliento, ni la razón los ilumine, jamás alcanzarán la dominación á que aspiran; pues ni lo tolerará la Europa, ni la inmensa mayoría de este pueblo generoso hasta el heroísmo, acatará jamás esas funestas épocas de degradación, en que la fuerza, es la síntesis del derecho, en que el látigo cruza los rostros de los buenos ciudadanos, á quienes se obliga á hacer la apoteosis de sus verdugos. Y si son infundidos para el bien y con sus enormidades y con sus brutales actos, son los rebeldes, la única causa del trastorno radical y violento que el país experimenta, el amor santo de la patria exige imperiosamente de todos, que se agrupen al lado del Gobierno, que fortalezcan la acción bienhechora de este, y que subordinen todas sus acciones al supremo interés de la patria, poniendo pronto término á esa horrible y fraticida lucha que nos empobrece y nos deshonra.

Hagamos los hombres honrados de todos los partidos el extraordinario esfuerzo que se nos impide con encarecimiento, é inmediatamente concluirá el profundo malestar que nos aflige, y la inmensa calamidad que nos agobia, y amanecerá el dia venturoso en que engrabeamos la hermosa bandera de la paz y produzca esta el público bienestar y la verdadera felicidad de los pueblos; de cuya cordura me prometo que en esta ocasión no han de ser sordos al llamamiento de la patria, ni á la voz de las Autoridades legítimas, porque siendo los primeros interesados en la arriesgada empresa de pacificar esta perturbada Nación y de economizar la preciosa sangre y los estimables tesoros que se están estérilmente consumiendo, se apresurarán á acatar ciegamente las disposiciones contenidas en el decreto y circular de 18 de Julio último y á cumplir con exquisita puntualidad los penosos deberes que esa superior resolución les impone.

Señalados ya los días en que los Ayuntamientos de esta provincia han de entregar en Caja sus respectivos cupos, este Gobierno advierte á las expresadas Corporaciones que fijen su atención y cumplan con entera exactitud las siguientes prescripciones:

1.º Cuidarán los Ayuntamientos de que las personas encargadas de la conducción de los soldados, suplentes y reclamados á esta capital, posean los conocimientos necesarios de las operaciones realizadas ante las corporaciones municipales, para que con sus ilustradas observaciones faciliten el despacho de los negocios y la resolución de

las cuestiones ó dudas que puedan presentarse.

2.º Las expresadas corporaciones adoptarán sin excusa ni pretexto de ningún género, todas las medidas conducentes á que los Comisionados reciban en el pueblo y presenten ante la Comisión permanente de la Excmo. Diputación provincial, el contingente que respectivamente les fué señalado en el Boletín Oficial núm. 94; en la inteligencia, de que la menor omisión en tan importante servicio, dará lugar a exigirles la más estrecha responsabilidad con arreglo á las leyes.

3.º Igual responsabilidad se exigirá á los Comisionados si dejasen de presentar en el dia señalado, y hora ya marcada, ante la Comisión permanente, los mozos cuya conducción á esta capital se les hubiere confiado.

4.º Los Sres. Alcaldes cuidarán de proveer á los interesados que no estuvieren conformes con los fallos dictados por las Municipalidades, de la certificación que prescriben los artículos 100 y 101 de la ley de 30 de Enero de 1856 sin exigirles derechos, pues tanto la expedición de dichas certificaciones, cuanto la instrucción de expedientes, se entiende de oficio, y sin que impida á los interesados desembolso de ninguna especie.

5.º Los Comisionados, desde las diez de la mañana, hasta las dos de la tarde del dia anterior á la entrega de su cupo, presentarán en la Secretaría de la Comisión el certificado de salida segun lo exige el art. 106 de la ya citada ley de 30 de Enero de 1856. Los expedientes que se hubieren instruido y cualquiera otros documentos justificativos presentados ante el Ayuntamiento.

6.º Así en el expediente general, como en las listas y filiaciones, se escribirá el nombre del mozo y sus apellidos paterno y materno, sin abreviatura de ninguna clase.

7.º Los Ayuntamientos harán constar en el respectivo expediente haber notificado á los interesados en la quinta, el contenido de la Real Orden de 31 de Marzo de 1868, segun la cual una vez interpuesta la reclamación contra los fallos municipales, no puede admitirse por la Comisión provincial en ningún caso, el desestimiento de los recurrentes. De los perjuicios que se irroguen por omisión en el cumplimiento de lo expresado, serán responsables los Ayuntamientos.

8.º A fin de evitar la excesiva aglomeración de mozos en esta capital, cuidarán las Corporaciones municipales de remitir únicamente por hora, los del cupo que les ha correspondido, segun el reparto practicado y los reclamados por dicho concepto. A la vez deberá acompañar al Comisionado el número de suplentes que á juicio de las referidas Corporaciones sean bastantes á cubrir el contingente, aun en el caso de que se deseche alguno de los declarados soldados por los Ayuntamientos.

9.º La documentación que debe acompañar al testimonio del expediente de quintas, es tan indispensable, que los Comisionados que no la presenten completa, no podrán ingresar en

Caja su respectivo cupo en el dia señalado, y serán además con los Secretarios de Ayuntamiento, responsables de las consecuencias, que puedan sobrevenir.

10. De los antecitados documentos se dará al Comisionado una nota índice, que entregará con los mismos al jefe del expediente en la Secretaría de la Comisión provincial.

Desgraciadamente ha demostrado la experiencia que durante la entrega en Caja de los mozos á quienes la suerte declaró soldados, suelen cometerse estafas por personas indignas, que explotando la sencillez e ignorancia de los interesados, se presentan á estos, ostentando una mentida influencia, para recabar fallos que les sean favorables; y en su consecuencia, prevengo á los Sres. Alcaldes que inspiren á sus administrados la completa seguridad de que sus alegaciones serán examinadas y apreciadas con la mayor circunspección y ~~el mas~~ escrupuloso detenimiento y sus reclamaciones falladas con absoluta imparcialidad y severa rectitud: que la justicia no necesita recomendaciones porque la Comisión provincial ha de administrársela estricta y cumplidamente: que las cartas de recomendación que presenten, cualquiera que sea su procedencia, serán acogidas con prevención y marcado recelo: que á todas horas se les oírá con agrado y se les darán las amplias aclaraciones que pidan: que he tomado las disposiciones necesarias para evitar tan escandalosos fraudes y espero que los interesados y sus familias me ayuden á descubrir los punibles abusos que se intenten para que sus autores sean tratados con la severidad ejemplar que las leyes exigen y los hombres honrados desean, y al efecto cuento con que han de darme instantáneamente conocimiento de toda oferta ó proposición que directa o indirectamente se les haga con el objeto de eximirlos del penoso servicio que la patria les impone, suponiendo remuneraciones á los que tienen forzosamente que entender en dichos asuntos por razón de sus cargos, en la inteligencia de que si los interesados no hacen lo que les aconsejo, serán considerados como cómplices ó encubridores de aquellos delitos y entregados por consiguiente á los Tribunales competentes para que los castiguen con arreglo á derecho.

Finalmente encarezco á los señores Alcaldes, Ayuntamientos y Secretarios de estos Cuerpos, la urgente e imprescindible necesidad de acatar y cumplir puntualísimamente cuantas disposiciones se han dictado sobre este extraordinario e importante servicio y confío en que todos han de patentizarme el celo y el interés con que lo han evadido, proporcionándome la satisfacción, bien grata por cierto, de recomendarlos á la elevada consideración del Gobierno, excusando todo motivo, para que contra mi natural inclinación y deseo, tenga que ser con ellos severo sin contemplaciones de ningún género.

Guadalajara 17 de Agosto de 1874.

El Gobernador,

Juan de la Cruz Martínez.

Guadalajara.—Imprenta de José Ruiz y Hermanos.